

INFOEM/COM-ZMS/MEM/191/2017
Metepec, Estado de México, 21 de Agosto de 2017

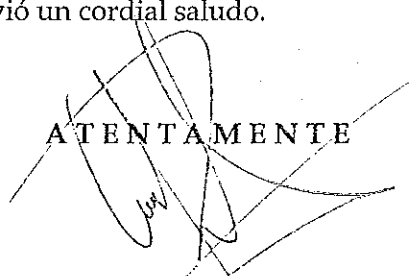
MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 1314/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.


ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01314/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01314/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar, que la suscrita voto a favor, ya que siempre y en todo momento el Pleno de este Instituto debe regirse bajo las más estrictas consideraciones para brindar acceso a la información pública, sin embargo no se comparte el criterio que considera la ponencia, ya que hacen la suplencia de la deficiencia en las solicitud de información y es que partimos de la premisa de que en todo momento debe respetarse la intención o voluntad del

particular respecto de la información que solicitó, para lo cual tenemos que el hoy recurrente solicitó:

"Solicito la información pública consistente en el listado y/o registro y/o similar o análogo que aparecen en el rubro de aportaciones de simpatizantes."(sic)

En este sentido el Sujeto Obligado se pronuncia al respecto que sobre el particular, mencionando que no se tienen aportaciones realizadas por simpatizantes.

Bajo estos argumentos el solicitante suscribió recurso de revisión en donde impugnó la respuesta ya que a decir del recurrente si recibe financiamiento privado.

En este sentido la ponencia resolutora realiza la suplencia de la deficiencia desde la solicitud de información, para quedar como las aportaciones de militantes, no obstante cabe precisar que la solicitante requirió las aportaciones de los simpatizantes no así de los militantes, quedando de manifiesto no ser la misma información, ya que la propia ponencia en el estudio de la resolución en comento establece en su fundamentación legal artículo 15 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el cual especifica literalmente que los simpatizantes a este partidos serán aquellos ciudadanos que manifiesten su deseo de mantener un contacto estrecho con el partido y colaborar con sus fines, quedando de manifiesto en una base de datos, por el contrario un militante es aquel ciudadano mexicano que de forma directa, personal, presencial, individual,

libre, pacífica y voluntaria, manifiesta su deseo de afiliarse con la finalidad de asumir como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter, teniendo como obligación contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón de militantes, así mismo deberán aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente.

De lo anterior queda sustentado que un **simpatizante** no es lo mismo que un **militante**, ambos son de naturaleza y obligaciones distintas, sustentando la diferencia entre ambos quedando uno de ellos obligado a realizar aportaciones para los gastos del partido.

Aunado a lo anterior se precisa que la información respecto a las aportaciones de sus militantes, si fuera el caso, el propio recurrente las puede consultar, mediante el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense ya que es una obligación de transparencia, en donde los propios Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especifica que se dará a conocer el monto individual de las aportaciones que haga el militante al Partido Político afiliado.

Cabe destacar que la suscrita vota a favor porque comparte la postura de que ordenar una búsqueda de la información, no obstante el hecho de que la información se encuentre en una fuente de acceso público, esta deberá ser entregada en los términos en que se encuentre publicada.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 01314INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
OSAM/IMA